



ELISA ZEPEDA LAGUNAS

DIPUTADA LOCAL DISTRITO IV

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
13. Agosto 2020

DIRECCIÓN DE APOYO
LEGISLATIVO

*"2020, año de la pluriculturalidad
de los Pueblos Indígenas y Afromexicano."*

San Raymundo Jalpan, Oax., a 17 de agosto de 2020

OFICIO NÚM./EZL/LXIV/075/2020

ASUNTO: SE REMITE INICIATIVA

DIPUTADO JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMÉNEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E.

La que suscribe, diputada ELISA ZEPEDA LAGUNAS, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Regeneración Nacional (Morena) de esta LXIV Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por medio del presente, remito para su inscripción en el orden del día de la siguiente sesión la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 1; SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 3; LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 5 Y EL ARTÍCULO 95; Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XVIII Y SE RECORREN LAS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 4 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE OAXACA.

Que se adjunta al presente, ello con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I y 53 de la Constitución Política del Estado Libre y soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, y 54 fracción I, 55 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

ATENTAMENTE.

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

"Más mujeres líderes, menos víctimas"



DIP. ELISA ZEPEDA LAGUNAS

RECIBIDO
SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. ELISA ZEPEDA LAGUNAS
DISTRITO IV
TECOTITLÁN DE FLORES MAGÓN





ELISA ZEPEDA LAGUNAS
DIPUTADA LOCAL DISTRITO IV

"2020, año de la pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano."

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, 17 de agosto de 2020

Asunto: Se remite iniciativa

DIPUTADO JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMÉNEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E.

Diputado presidente:

La que suscribe, diputada **ELISA ZEPEDA LAGUNAS**, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO REGENERACIÓN NACIONAL (MORENA) de la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I y 53 de la Constitución Política del Estado Libre y soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, y 54 fracción I, 55 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, someto a consideración de esta Soberanía la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 1; SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 3; LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 5 Y EL ARTÍCULO 95; Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XVIII Y SE RECORREN LAS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 4 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE OAXACA;** con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El acceso de las mujeres indígenas a la justicia ha adquirido importancia y reconocimiento en México, como problemática social relevante en la construcción



*"2020, año de la pluriculturalidad
de los Pueblos Indígenas y Afromexicano."*

de una sociedad democrática y menos desigual. Así lo han entendido diversas instituciones¹.

Conforme al artículo 2, apartado A, fracción II de la Constitución mexicana y el artículo 5, inciso a) de la Convención, el Estado está obligado a garantizar el derecho de acceso a la justicia de las mujeres indígenas, en igualdad ante la ley, desde una perspectiva intercultural y de género.

Sin embargo, la desigualdad continúa permeando dentro de las instituciones de procuración en impartición de justicia; toda vez que las mujeres indígenas son las más discriminadas, no solo por el hecho de ser mujer, sino también por su pertenencia étnica y más aún si su condición es de pobreza.

Históricamente se ha invisibilizado a las mujeres indígenas, como sí el acceso a la justicia no les corresponde en la misma medida que cualquier otra persona no indígena.

En diversos foros en los que se han discutido los derechos de las mujeres indígenas y su acceso a la justicia, se ha establecido que una de las principales causas de origen de la discriminación que ellas viven; ha sido colonialismo que, al estar vinculado con el capitalismo, el patriarcado y la violencia contra las mujeres provocan la marginación al otorgarle un espacio de inferioridad, mayor aún que el de los hombres indígenas.

La violencia contra las mujeres indígenas sigue marcándolas a ellas, a sus familias y comunidades, pero también a nuestra sociedad entera. "La violencia históricamente construida se magnifica en los cuerpos de las mujeres indígenas, y ello incluye la pérdida de territorio, la violencia clasista, la violencia sexual, la violencia económica y la violencia simbólica" (María José Pérez Sián, 19 de febrero)².

¹ Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Consejo de la Judicatura Federal, Instituto Nacional de las Mujeres, Instituto Nacional de Lenguas Indígenas, Secretaría de Relaciones Exteriores, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y Gobiernos de las entidades federativas

² Foro Virtual ACELC Violencia contra Mujeres Indígenas de las Américas.- https://can-latam.org/sites/can-latam.org/files/forum/media/accelc_forum_virtual_violencia_contra_mujeres_indigenas_de_las_americanas_.pdf

f



"2020, año de la pluriculturalidad de los Pueblos indígenas y Afromexicano."

Lo que se busca dentro de la presente iniciativa; es garantizar a las mujeres indígenas que en el acceso la justicia, logren conocer sus derechos no solo cuando corresponde acudir en su calidad de imputadas, sino también en su calidad de víctima de un delito, como sucede en la mayoría de los casos.

Para esto, resulta necesario reconocer que, dentro de la institución de procuración de justicia en nuestra entidad, carecen de mecanismos que tomen en cuenta el contexto cultural del que proviene la víctima, la parte ofendida o las personas testigos, a quienes no se les dota de la información integral buscando que ésta se culturalmente adecuada.

Lo anterior; obedece en mayor parte a que el personal de la fiscalía no está preparado para la atención de mujeres indígenas víctimas de delitos; pues carecer en primera instancia de la perspectiva de género y la atención ha sido homogénea, sin tomar en cuenta las condiciones culturales de las personas que acuden a presentar una denuncia.

De acuerdo con un estudio realizado en la entidad por la Red Nacional de Abogadas Indígenas, indica que la falta de información jurídica adecuada en las comunidades es uno de los principales obstáculos de las mujeres indígenas para acceder a la justicia estatal. En este caso, se encontró que el 48% de las mujeres indígenas entrevistadas desconocían la existencia de las autoridades estatales y que este desconocimiento era la principal causa por la que no accedían a este sistema de justicia³.

La falta de traductores e intérpretes, hace a las mujeres indígenas más vulnerables a la violencia institucional⁴, se traduce en omisiones y acciones tales como:

- Hacerlas esperar;
- Negarles el acceso a los servicios públicos de justicia; y
- Obligarlas a declarar en español;

³ INFORME SOMBRA PARA EL COMITÉ DE LA ONU PARA LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN RACIAL.- [https://equis.org.mx/wp-content/uploads/2019/08/Informe-sombra CERD ESP.pdf](https://equis.org.mx/wp-content/uploads/2019/08/Informe-sombra_CERD_ESP.pdf)

⁴ Ibidem.-

"2020, año de la pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano."

Esto sin dejar de señalar que de forma reitera en las instituciones encargadas de la procuración de justicia, se les culpabiliza por la violencia de la que son víctimas.

Por esta razón, el miedo a ser violentadas por las instituciones es, otra de las principales causas por las que las mujeres indígenas no accionan la justicia estatal⁵.

Como podemos indicar, la Fiscalía General del Estado requiere tomar la importancia y la trascendencia de este rezago dentro de la institución, que ha violentado por años el derecho de las mujeres indígenas para acceder a la justicia cuando son víctimas de violencia por razón de género; pues es justo el miedo a ser revictimizadas una de las causas que las obliga a no dar seguimiento a la denuncia, a no continuar coadyuvando dentro del proceso de investigación o de plano no acuden a denunciar o a declarar con contra de sus agresores; es entonces una obligación estatal modificar la actuación de la fiscalía en aras de garantizar a la mujeres indígenas el acceso a la justicia en condiciones de igualdad, con pertinencia cultural y perspectiva de género.

Resulta importante también, señalar que la pertinencia cultural que garantice a las mujeres indígenas el acceso a la justicia, debe darse desde el momento en que éstas acuden a denunciar y la Fiscalía no debe esperarse a que judicialice la investigación para garantizarle este derecho.

Por tal razón, se propone que la autoridad ministerial en todo tiempo observe el principio de interculturalidad y que ejerza sus acciones de investigación incluida la atención de las mujeres víctimas de violencia a través de la pertinencia cultural.

De esta forma la Fiscalía General del Estado, debe realizar un análisis del personal que se encuentra adscrito en las agencias del ministerio público que se ubican dentro de los centros de población indígena; así como establecer un plan a corto plazo que garantice la disponibilidad de personal hablante de la lengua de acuerdo a la región que corresponde y que además conozca el contexto cultural de la misma.

Es importante no sólo garantizar interpretes a las personas en su calidad de imputadas, para la suscrita resulta aún mayor la necesidad de garantizar a las

⁵ INFORME SOMBRA PARA EL COMITÉ DE LA ONU PARA LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN RACIAL.-
https://equis.org.mx/wp-content/uploads/2019/08/Informe-sombra_CERD_ESP.pdf



ELISA ZEPEDA LAGUNAS

DIPUTADA LOCAL DISTRITO IV

"2020, año de la pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano."

víctimas contar con la información más de sus derechos y los mecanismos de protección a los que puede acceder a través de sus propias lenguas.

Es necesario visibilizar que la violencia que viven las mujeres indígenas en nuestras comunidades, empeora si no se garantiza que éstas conozcan plenamente sus derechos y a sentirse seguras cuando acuden a la Fiscalía a declarar contra sus agresores.

En razón de lo anterior, se propone reformar al segundo párrafo del artículo 1; segundo párrafo del artículo 3; la fracción III del artículo 5 y el artículo 95; y SE ADICIONA la fracción XVIII y se recorren las subsecuentes del artículo 4 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, debiendo quedar de la siguiente manera:

LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE OAXACA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 1. ...</p> <p>La Fiscalía General del Estado de Oaxaca, ejercerá sus atribuciones respondiendo a la satisfacción del interés social y del bien común. La actuación de sus servidores públicos se regirá por los principios de legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, eficiencia, disciplina y respeto a los derechos humanos.</p>	<p>Artículo 1. ...</p> <p>La Fiscalía General del Estado de Oaxaca, ejercerá sus atribuciones respondiendo a la satisfacción del interés social y del bien común. La actuación de sus servidores públicos se regirá por los principios de legalidad, objetividad, igualdad, profesionalismo, honradez, austeridad, ética, lealtad, imparcialidad, integridad, eficiencia, disciplina, interculturalidad y respeto a los derechos humanos.</p>
<p>Artículo 3. ...</p> <p>El Ministerio Público es el órgano público autónomo, único e indivisible, con independencia técnica, que ejerce sus atribuciones, facultades y funciones con pleno respeto a los derechos humanos y se rige por los principios de buena fe, autonomía, certeza,</p>	<p>Artículo 3. ...</p> <p>El Ministerio Público es el órgano público autónomo, único e indivisible, con independencia técnica, que ejerce sus atribuciones, facultades y funciones con pleno respeto a los derechos humanos, perspectiva de género y se rige por los principios de buena fe,</p>



"2020, año de la pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano."

legalidad, objetividad, pluriculturalidad, imparcialidad, eficacia, honradez y profesionalismo; ejerce la dirección de la investigación y persecución de los delitos del orden común ante los tribunales y, para el efecto, solicitará medidas cautelares; buscará y presentará datos y elementos de prueba que acrediten la participación de los imputados en los hechos que las leyes señalen como delito; dirigirá las actuaciones de las policías; procurará que los juicios en materia penal se sigan con regularidad para que la impartición de justicia sea pronta y expedita; pedirá la imposición de las penas; e intervendrá en todos los asuntos que la ley determine. El Ministerio Público tiene a su cargo ejercer la representación y defensa de los intereses de la sociedad en general y, de conformidad con las disposiciones aplicables, de la víctima u ofendido del delito.

...

Artículo 4. Corresponde a la Fiscalía General:

De la I. a la XVII. ...

SIN CORRELATIVO

autonomía, certeza, legalidad, objetividad, **igualdad, ética,** pluriculturalidad, imparcialidad, eficacia, honradez y profesionalismo; ejerce la dirección de la investigación y persecución de los delitos del orden común ante los tribunales y, para el efecto, solicitará medidas cautelares; buscará y presentará datos y elementos de prueba que acrediten la participación de los imputados en los hechos que las leyes señalen como delito; dirigirá las actuaciones de las policías; procurará que los juicios en materia penal se sigan con regularidad para que la impartición de justicia sea pronta y expedita; pedirá la imposición de las penas; e intervendrá en todos los asuntos que la ley determine. El Ministerio Público tiene a su cargo ejercer la representación y defensa de los intereses de la sociedad en general y, de conformidad con las disposiciones aplicables, de la víctima u ofendido del delito.

...

Artículo 4. Corresponde a la Fiscalía General:

De la I. a la XVII. ...

XVIII. Disponer de personal interprete y traductores para garantizar a las víctimas directas e indirectas, ofendidas, denunciantes, persona imputada y testigos pertenecientes a los pueblos y comunidades indígenas, la comunicación en sus lenguas y que



"2020, año de la pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano."

XVIII. Celebrar acuerdos o convenios con instituciones públicas o privadas para garantizar a los imputados, ofendidos, víctimas, denunciados y testigos pertenecientes a los pueblos y comunidades indígenas, la disponibilidad de intérpretes y traductores;

XIX. Emitir disposiciones para la recolección, el levantamiento, la preservación y el traslado de indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, y aseguramiento de los instrumentos, objetos o productos del delito, así como los procedimientos y protocolos para asegurar su integridad;

XX. Ofrecer y entregar recompensas, en los casos, términos y condiciones que determine el Reglamento;

XXI. Determinar el destino de los bienes asegurados y los bienes que hayan causado abandono a favor del Estado, en términos de las disposiciones aplicables;

XXII. Intervenir en la entrega de los indiciados, imputados, procesados, acusados o sentenciados, así como practicar el aseguramiento y entrega de objetos, instrumentos o productos del delito, atendiendo a la autoridad de cualquier otra entidad federativa o del Gobierno Federal que los requiera, en los términos de los convenios de colaboración que al efecto celebren las entidades federativas;

conozcan sus derechos tomando como base la pertinencia cultural;

XIX. Celebrar acuerdos o convenios con instituciones públicas o privadas para garantizar a los imputados, ofendidos, víctimas, denunciados y testigos pertenecientes a los pueblos y comunidades indígenas, la disponibilidad de intérpretes y traductores;

XX. Emitir disposiciones para la recolección, el levantamiento, la preservación y el traslado de indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, y aseguramiento de los instrumentos, objetos o productos del delito, así como los procedimientos y protocolos para asegurar su integridad;

XXI. Ofrecer y entregar recompensas, en los casos, términos y condiciones que determine el Reglamento;

XXII. Determinar el destino de los bienes asegurados y los bienes que hayan causado abandono a favor del Estado, en términos de las disposiciones aplicables;

XXIII. Intervenir en la entrega de los indiciados, imputados, procesados, acusados o sentenciados, así como practicar el aseguramiento y entrega de objetos, instrumentos o productos del delito, atendiendo a la autoridad de cualquier otra entidad federativa o del Gobierno Federal que los requiera, en los términos de los convenios de colaboración que al efecto celebren las entidades federativas;



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
 PODER LEGISLATIVO
 LXIV Legislatura

ELISA ZEPEDA LAGUNAS

DIPUTADA LOCAL DISTRITO IV

"2020, año de la pluriculturalidad de los Pueblos indígenas y Afromexicano."

XXIII. Implementar un sistema de control y evaluación de la gestión institucional para la Fiscalía General;

XXIV. Establecer medios de información sistemática y directa a la sociedad, para dar cuenta de sus actividades. Se reservará la información cuya divulgación pueda poner en riesgo la seguridad de las personas que intervienen en un procedimiento penal o las investigaciones que realice el Ministerio Público y mantendrá la confidencialidad de los datos personales, en los términos que disponga la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás disposiciones aplicables;

XXV. Constituir y administrar su archivo, y

XXVI. Las que señalen las legislaciones generales, nacionales, federales y estatales que sean aplicables, así como el Reglamento, el Reglamento del Servicio y demás disposiciones aplicables.

Artículo 5. Corresponde al Ministerio Público:

I. y II. ...

III. Informar a la víctima u ofendido del delito, desde el momento en que se presente o comparezca ante él, los derechos que le otorga la Constitución, los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano, la

XXIV. Implementar un sistema de control y evaluación de la gestión institucional para la Fiscalía General;

XXV. Establecer medios de información sistemática y directa a la sociedad, para dar cuenta de sus actividades. Se reservará la información cuya divulgación pueda poner en riesgo la seguridad de las personas que intervienen en un procedimiento penal o las investigaciones que realice el Ministerio Público y mantendrá la confidencialidad de los datos personales, en los términos que disponga la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás disposiciones aplicables;

XXVI. Constituir y administrar su archivo, y

XXVII. Las que señalen las legislaciones generales, nacionales, federales y estatales que sean aplicables, así como el Reglamento, el Reglamento del Servicio y demás disposiciones aplicables.

Artículo 5. Corresponde al Ministerio Público:

I. y II. ...

III. Informar a la víctima o persona ofendida del delito, desde el momento en que se presente o comparezca ante él, los derechos que le otorga la Constitución, los Tratados



"2020, año de la pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano."

Ley General de Víctimas y las demás disposiciones aplicables, dictando las medidas necesarias para que la víctima reciba atención integral;

Internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano, la Ley General de Víctimas y las demás disposiciones aplicables, dictando las medidas necesarias para que la víctima reciba atención integral; **si ésta pertenece a los pueblos y comunidades indígenas tendrá que informársele en su lengua originaria;**

De la IV. a la XXXI. ...

De la IV. a la XXXI. ...

Artículo 95. La Fiscalía General podrá otorgar atención inmediata o especializada a las víctimas u ofendidos del delito, según sea el caso. Para tales efectos, su actuación se regirá de acuerdo a los lineamientos que expida la Comisión Ejecutiva Estatal conforme a las disposiciones aplicables.

Artículo 95. La Fiscalía General podrá otorgar atención inmediata o especializada a las víctimas o **personas ofendidas** del delito, según sea el caso. Para tales efectos, su actuación **observará la pertinencia cultural** y se regirá de acuerdo a los lineamientos que expida la Comisión Ejecutiva Estatal conforme a las disposiciones aplicables.

En mérito de lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de este Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca el siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO. Se REFORMA el segundo párrafo del artículo 1; segundo párrafo del artículo 3; la fracción III del artículo 5 y el artículo 95; y SE ADICIONA la fracción XVIII y se recorren las subsecuentes del artículo 4 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 1. ...

La Fiscalía General del Estado de Oaxaca, ejercerá sus atribuciones respondiendo a la satisfacción del interés social y del bien común. La actuación de sus servidores públicos se regirá por los principios de legalidad, objetividad, **igualdad**,



*"2020, año de la pluriculturalidad
de los Pueblos indígenas y Afromexicano."*

profesionalismo, honradez, **austeridad**, **ética**, lealtad, imparcialidad, integridad, eficiencia, disciplina, **interculturalidad** y respeto a los derechos humanos.

Artículo 3. ...

El Ministerio Público es el órgano público autónomo, único e indivisible, con independencia técnica, que ejerce sus atribuciones, facultades y funciones con pleno respeto a los derechos humanos, **perspectiva de género** y se rige por los principios de buena fe, autonomía, certeza, legalidad, objetividad, **igualdad**, **ética**, pluriculturalidad, imparcialidad, eficacia, honradez y profesionalismo; ejerce la dirección de la investigación y persecución de los delitos del orden común ante los tribunales y, para el efecto, solicitará medidas cautelares; buscará y presentará datos y elementos de prueba que acrediten la participación de los imputados en los hechos que las leyes señalen como delito; dirigirá las actuaciones de las policías; procurará que los juicios en materia penal se sigan con regularidad para que la impartición de justicia sea pronta y expedita; pedirá la imposición de las penas; e intervendrá en todos los asuntos que la ley determine. El Ministerio Público tiene a su cargo ejercer la representación y defensa de los intereses de la sociedad en general y, de conformidad con las disposiciones aplicables, de la víctima u ofendido del delito.

...

Artículo 4. Corresponde a la Fiscalía General:

De la I. a la XVII. ...

XVIII. Disponer de personal interprete y traductores para garantizar a las víctimas directas e indirectas, ofendidas, denunciantes, persona imputada y testigos pertenecientes a los pueblos y comunidades indígenas, la comunicación en sus lenguas y que conozcan sus derechos tomando como base la pertinencia cultural;

XIX. Celebrar acuerdos o convenios con instituciones públicas o privadas para garantizar a los imputados, ofendidos, víctimas, denunciantes y testigos pertenecientes a los pueblos y comunidades indígenas, la disponibilidad de intérpretes y traductores;

XX. Emitir disposiciones para la recolección, el levantamiento, la preservación y el traslado de indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, y aseguramiento de los instrumentos, objetos o productos del delito, así como los procedimientos y protocolos para asegurar su integridad;

XXI. Ofrecer y entregar recompensas, en los casos, términos y condiciones que determine el Reglamento;

XXII. Determinar el destino de los bienes asegurados y los bienes que hayan causado abandono a favor del Estado, en términos de las disposiciones aplicables;

XXIII. Intervenir en la entrega de los indiciados, imputados, procesados, acusados o sentenciados, así como practicar el aseguramiento y entrega de objetos, instrumentos o productos del delito, atendiendo a la autoridad de cualquier otra entidad federativa o del Gobierno Federal que los requiera, en los términos de los convenios de colaboración que al efecto celebren las entidades federativas;

XXIV. Implementar un sistema de control y evaluación de la gestión institucional para la Fiscalía General;

XXV. Establecer medios de información sistemática y directa a la sociedad, para dar cuenta de sus actividades. Se reservará la información cuya divulgación pueda poner en riesgo la seguridad de las personas que intervienen en un procedimiento penal o las investigaciones que realice el Ministerio Público y mantendrá la confidencialidad de los datos personales, en los términos que disponga la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás disposiciones aplicables;

XXVI. Constituir y administrar su archivo, y

XXVII. Las que señalen las legislaciones generales, nacionales, federales y estatales que sean aplicables, así como el Reglamento, el Reglamento del Servicio y demás disposiciones aplicables.

Artículo 5. Corresponde al Ministerio Público:

I. y II. ...

III. Informar a la víctima o **persona ofendida** del delito, desde el momento en que se presente o comparezca ante él, los derechos que le otorga la Constitución, los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano, la Ley General de Víctimas y las demás disposiciones aplicables, dictando las medidas necesarias para que la víctima reciba atención integral; **si ésta pertenece a los pueblos y comunidades indígenas tendrá que informársele en su lengua originaria;**



"2020, año de la pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano."

De la IV. a la XXXI. ...

Artículo 95. La Fiscalía General podrá otorgar atención inmediata o especializada a las víctimas o **personas ofendidas** del delito, según sea el caso. Para tales efectos, su actuación **observará la pertinencia cultural** y se regirá de acuerdo a los lineamientos que expida la Comisión Ejecutiva Estatal conforme a las disposiciones aplicables.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el periódico oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango que se opongan al presente decreto.

TERCERO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.



EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LXIV LEGISLATURA
 DIP. ELISA ZEPEDA LAGUNAS
 DISTRITO IV
 TEOTITLÁN DE FLORES MAGÓN

ATENTAMENTE

"Más mujeres líderes, menos víctimas"

DIP. ELISA ZEPEDA LAGUNAS

